



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado : ALEJANDRA LOZADA GUZMAN y OTROS
Radicación : 2023-00080

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en contra de **ALEJANDRA LOZADA GUZMAN, MIGUEL ALBERTO MORALES MELO y FABIAN ANDRES BARBOSA PEÑALOZA**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Las pretensiones deberán formularse de manera individual para cada uno de los cánones de arrendamiento, indicando cada valor por el cual se solicita su ejecución y la fecha en que se causan intereses de mora.
2. Corregir o aclarar el poder otorgado, puesto que fue conferido a **KATHIA ISABEL MARGARITA MARIA JOSE SAAVEDRA MAC AUSLAND**.
3. Omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2ª del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en contra de **ALEJANDRA LOZADA GUZMAN, MIGUEL ALBERTO MORALES MELO y FABIAN ANDRES BARBOSA PEÑALOZA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SANCHEZ
JUEZ

KPGY